

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1257

Popayán, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00523
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LUIS ALFREDO LLANTEN YANDI
LUDIVIA CHAUX VELASCO
ONORIO LLANTEN

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada con anterioridad, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR **la terminación del presente proceso con sentencia**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-23329, de propiedad de la señora LUDIVIA CHAUX VELASCO, identificada con C.C.N° 34.553.770, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 4680, de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el Juzgado Sexto civil Municipal de esta ciudad, quien conociera con anterioridad del presente proceso, en atención al pago total de la obligación.

TERCERO. OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-46075, de propiedad de ONORIO LLANTEN y LUIS ALFREDO LLANTEN YANDI, portadora de la C.C.N° 76.313.452 y 76.313.462, respectivamente, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 5084, de fecha 9 de noviembre de 2018, emitido por el Juzgado Sexto civil Municipal de esta ciudad, quien conociera con anterioridad del presente proceso, **ADVIRTIENDO que la cuota parte que le corresponde al señor ONORIO LLANTEN, identificado con C.C.N° 76.313.452, queda por cuenta del proceso 2019-00127, adelantado por COOPERATIVA UTRAHUILCA, en contra de ONORIO LLANTEN y AMANDA OLAVE DORADO, del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL**

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

CUARTO. OFICIESE al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, comunicándole lo ordenado en el memorial anterior.

QUINTO-UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e5e6a0c2064c66eab8a89de16886e26814508f4d2c535637e1e3e2616f82

77

Documento generado en 12/08/2021 03:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**